



Tercer Período de Sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 28a. SESIÓN

Celebrada en México, D. F.,
el 29 de abril de 1966, a las 12.10 horas.

SUMARIO

1. Elaboración del anteproyecto del Tratado Multilateral para la Desnuclearización de la América Latina /Doc. COPREDAL/CC/DT/1 (Documento de Trabajo que el Comité Coordinador somete a la Comisión Preparatoria para la formulación del Anteproyecto de Tratado de Desnuclearización de la América Latina); Doc. COPREDAL/CC/20 (Informe del Comité Coordinador); Doc. COPREDAL/CN/1 (Informe del Comité Negociador; Doc. COPREDAL/L/13 (Proyecto de Tratado de Desnuclearización de la América Latina, presentado por las Delegaciones del Brasil y de Colombia); Doc. COPREDAL/S/19 Rev. 1 (Textos comparados del Documento de Trabajo presentado por el Comité Coordinador, Doc. COPREDAL/CC/DT/1, y del Proyecto de Tratado presentado por las Delegaciones del Brasil y de Colombia, Doc. COPREDAL/L/13); Doc. COPREDAL/S/20 Rev. 1 (Propuestas presentadas por las Delegaciones hasta el 26 de abril de 1966) /.
2. Otros asuntos.

El Presidente, Embajador Alfonso García Robles, declaró abierta la vigésima octava sesión de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina. Pidió al Presidente del Grupo de Trabajo II que informara a la Comisión sobre las labores de dicho órgano subsidiario, en la inteligencia de que el informe parcial que presentara no sería objeto de discusión por la plenaria.

- - -

- 2 -

El Representante del Perú, Embajador Felipe Portocarrero, en su calidad de Presidente del Grupo de Trabajo II, dio lectura al siguiente texto:

"El Grupo de Trabajo II decidió en su sesión del 28 de abril de 1966, lo siguiente:

1. Enviar al Grupo de Trabajo I el texto modificado del párrafo 1 del artículo 1 para su consideración.
2. Aceptar la enmienda propuesta por Venezuela al inciso a), del párrafo 2, del artículo 1, consistente en añadir las palabras 'directa o indirectamente'.
3. Pasar a la consideración de la Comisión en pleno la enmienda venezolana tendiente a incluir, en el inciso b) del párrafo 2 del artículo 1, la palabra 'transporte'.
4. Aceptar la segunda enmienda propuesta por Venezuela al párrafo mencionado en el punto anterior, consistente en añadir las palabras 'directa o indirectamente'.
5. Aceptar la redacción del párrafo 3 del artículo 1 en la forma propuesta en el Documento del Comité Coordinador, en vista de que el Representante de Chile retiró su enmienda.
6. Aceptar la siguiente redacción del artículo 15:

'La Conferencia General tomará conocimiento de todos aquellos casos en que, a su juicio, cualquiera de las Partes no esté cumpliendo debidamente con sus obligaciones derivadas de este Tratado y llamará la atención de la Parte

- 3 -

de que se trate, haciéndole las recomendaciones que juzgue adecuadas. En caso de que, a su juicio, el incumplimiento en cuestión constituya una violación al Tratado, la propia Conferencia General informará sobre ello simultáneamente al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Secretario General de dicha Organización, así como al Consejo de la Organización de los Estados Americanos, por tratarse de una cuestión que podría llegar a poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

La Conferencia General informará asimismo al Organismo Internacional de Energía Atómica, a los efectos que resulten pertinentes de acuerdo con su Estatuto.

7. Enviar a la Comisión en pleno, dos alternativas del articulado 19.

(El Comité Coordinador y la Delegación de Chile tratarán de unificar sus textos a fin de que pueda enviarse uno solo como alternativa al que aparece en el Proyecto del Brasil-Colombia).

8. Enviar a la Comisión en pleno dos alternativas del artículo 22, junto con los Protocolos adicionales I y II que aparecen anexos al Proyecto de Tratado presentado por el Brasil-Colombia.

En la sesión que celebró el día de hoy, 29 de abril de 1966, el Grupo de Trabajo II decidió lo siguiente:

1. Enviar a la Comisión en pleno el texto del párrafo 2 del artículo 24 del Proyecto Brasil-Colombia.

- 4 -

24:

2. Aceptar la siguiente redacción del párrafo 3 del artículo

'La denuncia surtirá efectos tres meses después de la entrega de la notificación por parte del gobierno del Estado signatario interesado al Secretario General [de la Agencia]. Este, a su vez, comunicará inmediatamente dicha notificación a las demás Partes Contratantes, así como al Secretario General de las Naciones Unidas para que lo haga del conocimiento del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Igualmente al Secretario General de la Organización de Estados Americanos.'

3. Aceptar la enmienda de Venezuela consistente en agregar, antes del párrafo del Preámbulo que principia con las palabras 'persuadidos de que:', el siguiente texto:

'Recordando que la Carta de la Organización de los Estados Americanos, establece como propósito esencial de la Organización afianzar la paz y la seguridad del Continente.'

4. Aceptar la inclusión, al final del preámbulo, de la siguiente frase:

'Así como la naturaleza, propósitos y principios establecidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos.'

5. Aceptar la inclusión, al final del undécimo párrafo, después de las palabras 'exclusivamente para fines pacíficos,' de la siguiente oración:

- 5 -

'Dando a los países latinoamericanos, el máximo y más equitativo acceso posible a la aplicación del átomo para la paz, a fin de acelerar la promoción de su desarrollo en todos sus aspectos.'

6. Aceptar que se agregue un nuevo párrafo en el Preámbulo, después del que comienza con las palabras 'la proliferación de las armas nucleares' y termina con las palabras 'una conflagración nuclear', cuyo texto es el siguiente:

'Que el establecimiento de zonas desnuclearizadas está íntimamente vinculado al mantenimiento de la paz y la seguridad en las respectivas regiones'."

El Representante del Brasil, señor Paulo Ribeiro Arruda, manifestó que se reservaba el derecho de hacer observaciones al informe parcial del Grupo de Trabajo II, dado que no había sido leído en su forma final en el seno del Grupo y encontraba una omisión en relación con el artículo 24.

El Representante del Perú, en su calidad de Presidente del Grupo de Trabajo II, respondió que era su propósito someter al Grupo, al iniciar la sesión de la tarde, el documento leído, y que en esa oportunidad el Representante del Brasil podría hacer la aclaración pertinente.

El Representante Alterno de Venezuela, Profesor José Alberto Velandía, en su calidad de Relator del Grupo de Trabajo I, dio lectura al siguiente texto del Informe parcial de dicho Grupo:

"Con base en el acuerdo aprobado por la Comisión Preparatoria, se inscribieron los siguientes países para formar parte del Grupo de Trabajo I:

- - -

- 6 -

Argentina
Brasil
Colombia
Chile
Ecuador
Jamaica
México
Uruguay
Venezuela

A propuesta del Representante de Argentina apoyada por el del Ecuador, resultaron electos el Representante de Chile, señor Licenciado Armando Uribe Arce, como Presidente y el de Venezuela, señor Profesor José Alberto Velandía, como Relator.

A las sesiones concurre igualmente el señor licenciado Sergio González Gálvez, quien actuó como Secretario de la Comisión.

ACUERDOS

El Grupo acordó remitir a la Comisión para su estudio, los siguientes dos textos sobre el artículo 3 'Definición de las Armas Nucleares':

Argentina y Venezuela

' Para los efectos del presente Tratado, se entenderá por "arma nuclear" todo artefacto que utilice energía nuclear o isótopos radiactivos y que esté principalmente destinado a emplearse ya sea como arma, prototipo de arma o aparato para ensayo de armas, ya sea para

' Para los efectos de este Tratado, se entiende por arma nuclear todo artefacto que contenga material fisiónable o fusiónable, destinado a emplearse con fines bélicos y a liberar energía nuclear en forma no controlada.'

- - -

la producción de tales artefactos.
El instrumento que puede utilizarse para el transporte o la propulsión del artefacto no queda comprendido en esta definición si es separable del artefacto y no parte indivisible del mismo.'

En relación con el artículo 8 intitulado 'Sistema de Control', el Grupo presenta — con excepción de Argentina — el siguiente texto:

'Sistema de Control

Artículo 8

1. Se establece un Sistema de Control que tendrá por objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Tratado y, a tal fin, asegurar especialmente:

- a. Que los artefactos, servicios e instalaciones destinados a usos pacíficos de la energía nuclear no sean utilizados en el ensayo y la fabricación de armas nucleares;
- b. Que no llegue a realizarse en el territorio de las Partes Contratantes ninguna de las actividades prohibidas en el artículo 1 de este Tratado, con materiales o armas nucleares introducidos del exterior, y
- c. Que las explosiones con fines pacíficos sean compatibles con las disposiciones contenidas en el artículo 13 del presente Tratado.

2. Los procedimientos para aplicar el Sistema de Control a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo, se definen en los artículos 9 al 13 del presente Tratado.'

Por su parte el Representante de Argentina presenta la siguiente redacción para dicho artículo:

'Con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las Partes Contratantes, según las disposiciones del artículo 1, se creará un Sistema de Control que se aplicará de acuerdo a lo establecido por los artículos 9 al 13 inclusive'.

Sobre el punto b) del Nº 1 del artículo 8, el Representante de Venezuela hizo la salvedad de que en su concepto debe eliminarse la frase: 'Con materiales o armas nucleares introducidos del exterior'.

El Delegado de Chile hizo presente, en relación con la letra a) del Nº 1 del artículo 8, que acepta el texto aprobado por la mayoría del Grupo de Trabajo, en el entendido de que el Tratado debe contener en alguna de sus disposiciones una provisión similar a la del respectivo proyecto del Documento de Trabajo del Comité Coordinador.

El señor Representante de Nicaragua concurrió al Grupo de Trabajo I y formuló una consulta en relación con un punto de los preceptos sometidos al Grupo, la cual se difirió al momento en que el Grupo pueda considerarlo de acuerdo con el orden adoptado para el examen de las materias sometidas a él."

El Representante Alterno del Uruguay, Doctor Aníbal Abadie-Aicardi, dijo que deseaba dejar constancia de que su Delegación no había pedido asistir, por razones de fuerza mayor, al Grupo de Trabajo I en el momento en que se consideró el tema relativo al "control".

- 9 -

El Presidente reanudó el estudio de los artículos del documento de trabajo del Comité Coordinador y del proyecto brasileño y colombiano (Dec. COPREDAL/S/19), expresando que, cuando el proyecto brasileño y colombiano enmendara al documento de trabajo del Comité Coordinador, se consideraría primero aquél.

El Secretario Adjunto, señor Antonio González de León, dio lectura al párrafo 1 del artículo 4 del proyecto brasileño y colombiano (Dec. COPREDAL/S/19 Anexo, página 9).

El Presidente sugirió que lo relativo a la denominación del organismo internacional que crearía el Tratado se dejase para otra ocasión, con el fin de tratar de obtener acuerdo en pláticas informales.

El Representante de la Argentina, Embajador Luis Santiago Sanz, recordó que la Comisión había decidido enviar al Grupo de Trabajo I una propuesta de la Delegación de Panamá, según la cual la Comisión Interamericana de Energía Nuclear podría ser el órgano ejecutor del sistema de vigilancia del Tratado. Al respecto, propuso que, como la decisión del Grupo de Trabajo I sobre la propuesta panameña influiría en lo relativo a la creación del organismo internacional a que se refería el artículo 4, la consideración de éste se aplazara hasta conocer lo acordado sobre el particular por el Grupo de Trabajo I.

El Representante Alterno de México, Embajador Jorge Castañeda, dijo que su Delegación apoyaría la primera frase del proyecto brasileño y colombiano, que aparecía entre corchetes, puesto que indicaba el propósito que tendría la creación del organismo internacional de que se trataba. Refiriéndose a la palabra "Contratantes" propuesta por el Brasil y Colombia, dijo que su Delegación no consideraba indispensable se mantuviera en el texto.

- 10 -

El Representante Alterno de Chile, Licenciado Armando Uribe Arce, en su calidad de Presidente del Grupo de Trabajo I, manifestó que el órgano por él presidido, habiendo ya examinado los artículos 9 y 10, que se referían a órganos de control, no podría considerar la propuesta formulada por el Representante de la Argentina.

El Presidente preguntó al Representante de la Argentina si, a la luz de lo expresado por el Presidente del Grupo de Trabajo I, tenía inconveniente en que la Comisión en pleno considerara el artículo 4.

El Representante de la Argentina respondió que no tenía inconveniente alguno. Aclaró que sólo deseaba saber si la sugestión de Panamá había sido ya estudiada por el Grupo de Trabajo I.

El Representante Alterno de Chile y Presidente del Grupo de Trabajo I respondió que el órgano por él presidido había ya desechado la posibilidad sugerida por el Representante de Venezuela, en el sentido de que la C.I.E.N. interviniera en la aplicación de "Salvaguardias", y en el sentido también de que dicha intervención se reglamentara en el artículo 9.

El Representante Alterno de Venezuela y Relator del Grupo de Trabajo I dijo no estar de acuerdo con lo expresado por el Presidente de dicho órgano subsidiario. Aclaró que lo acordado, en principio, había sido estudiar, en el seno de la Comisión, la vinculación con la O.E.A. y la redacción de un artículo, distinto del 9, que se refiriera al papel que podría desempeñar la O.E.A. en relación con la aplicación de un sistema de salvaguardias.

El Representante Alterno de Chile y Presidente del Grupo de Trabajo I insistió en que el citado Grupo había decidido no incluir en el artículo 9 la aplicación de salvaguardias por la C.I.E.N. Respecto a cualquier otra vinculación con la C.I.E.N., agregó que se estudiaría en su momento, al considerarse el artículo o la propuesta.

- - -

- 11 -

El Representante de la Argentina declaró no estar de acuerdo con lo expresado por el Presidente del Grupo de Trabajo I y, en cambio, apoyar lo dicho por el Relator del mismo. Reiteró que no debía decidirse este asunto sino hasta que el Grupo de Trabajo I hubiera adoptado un acuerdo en relación con la moción de Panamá.

El Representante Alterno de Chile y Presidente del Grupo de Trabajo I insistió en que dicho Grupo había decidido que los artículos 9 y 10 no hicieran referencia a la C.I.E.N.

El Asesor de la Delegación de México, señor Roberto de Rosenzweig-Díaz, manifestó su completo acuerdo con lo expuesto por el Presidente del Grupo de Trabajo I.

El Presidente pidió que se suspendiera esa discusión, puesto que el foro apropiado era el Grupo de Trabajo I, no la Comisión en pleno. Recordó que la sugestión de Panamá no se refería al artículo objeto del debate. Preguntó a la Comisión si aprobaba el párrafo I del artículo 4, del proyecto brasileño y colombiano, y, al no escuchar objeciones, lo declaró aprobado.

El Secretario Adjunto leyó el párrafo 2 del artículo 4 del proyecto brasileño y colombiano (Doc. COPREDAL/S/19 Anexo, página 9).

El Presidente destacó que en el documento de trabajo del Comité Coordinador se usaban las palabras "los métodos", en tanto que en el proyecto brasileño y colombiano se utilizaba la expresión "las medidas". Al respecto, preguntó al Vicepresidente Sette Camara si el cambio que aparecía en el documento había sido efectivamente propuesto, o si se debía a un error en la impresión del mismo.

- - -

- 12 -

El Vicepresidente Sette Camara (Brasil) respondió que era correcto el texto del documento COPREDAL/S/19 Anexo, y que al proponer la enmienda se pensó que era más preciso hablar de "las medidas".

El Presidente propuso que se dejase la expresión "las medidas" y que se añadiesen a continuación las palabras "y los procedimientos".

El Representante de Trinidad y Tobago, Embajador Sir Ellis Clarke, preguntó qué debía entenderse por la expresión "Estados Miembros" en el párrafo objeto del debate.

El Presidente respondió que debía entenderse Estados Miembros del organismo regional que creara el Tratado, preguntando si estaba en lo correcto al considerar que en el proyecto brasileño y colombiano tenía ese mismo significado.

El Vicepresidente Sette Camara (Brasil) respondió afirmativamente.

El Presidente preguntó a la Comisión si aprobaba el párrafo 2 del artículo 4, del proyecto brasileño y colombiano, con la modificación por él sugerida, y, al no escuchar objeciones, lo declaró aprobado.

El Secretario Adjunto dio lectura al párrafo 3 del artículo 4, del proyecto brasileño y colombiano (Doc. COPREDAL/S/19 Anexo, páginas 9 y 10).

El Presidente, después de consultar a la Comisión, declaró aprobado dicho párrafo. En seguida, informó que la Delegación de Venezuela había propuesto enmiendas a los artículos 5, 6 y 7, así como la inclusión de un nuevo artículo entre el 6 y el 7. Agregó que esas enmiendas no serían consideradas de inmediato, en vista de que no habían sido presentadas con la anticipación requerida para que pudieran ser discutidas en esa sesión, de conformidad con la decisión adoptada al respecto en la sesión anterior.

- - -

- 13 -

Asimismo, destacó que estas enmiendas venezolanas eran la versión detallada de una enmienda, también de Venezuela, que ya había sido remitida al Grupo de Trabajo II, por lo que debían también someterse a dicho Grupo. Consultó a la Comisión sobre este particular y declaró aprobado el envío de esta propuesta al Grupo de Trabajo II. Recordó que los artículos 8 a 13 habían sido remitidos al Grupo de Trabajo I.

El Vicepresidente Sette Camara (Brasil) destacó, antes de que se iniciase el debate sobre el artículo 14, que éste estaba vinculado con el artículo 8 y con el tema relativo a los acuerdos con el Organismo Internacional de Energía Atómica, ambos sometidos al Grupo de Trabajo I. Al respecto, propuso que se aplazara el debate sobre este artículo hasta conocer la decisión de dicho órgano subsidiario.

El Presidente consultó a la Comisión y declaró aprobada la sugerencia anterior. Recordó que el artículo 15 había sido transmitido al Grupo de Trabajo II.

El Secretario Adjunto leyó el párrafo 1 del artículo 16, del proyecto brasileño y colombiano (Doc. COPREDAL/S/19 Anexo, página 27).

El Presidente preguntó al Vicepresidente Sette Camara si deseaba explicar las modificaciones contenidas en el proyecto de que se trataba.

El Vicepresidente Sette Camara (Brasil) explicó que la única modificación de importancia era la supresión del concepto de capacidad jurídica atribuida al "Centro" o a la "Agencia" en los territorios de cada una de las Partes. Aclaró que, conforme a la práctica de los organismos internacionales, éstos tenían capacidad jurídica en el territorio del país sede. Añadió que no estimaba de buena técnica jurídica el atribuir capacidad jurídica a los representantes del "Centro", o "Agencia", en cada uno de los territorios de las Partes.

El Presidente consultó a la Comisión y declaró aprobado el párrafo 1 del artículo 16, del proyecto brasileño y colombiano.

El Secretario Adjunto leyó el párrafo 2 del artículo objeto del debate, en la versión presentada por el Brasil y Colombia (Doc. COPREDAL/S/19 Anexo, página 27).

El Presidente preguntó al Vicepresidente Sette Camara si deseaba explicar las modificaciones.

El Vicepresidente Sette Camara (Brasil) explicó que las Delegaciones del Brasil y Colombia estimaban que su propuesta daba más precisión al párrafo.

El Representante Alterno de Chile, Embajador Mario Rodríguez Altamirano, recordó que su Delegación había propuesto que se incorporasen unas enmiendas al artículo 9 y a continuación del artículo 14. Agregó que, como ya se estaban considerando artículos posteriores, preguntaba a la Presidencia cuándo se estudiaría esta propuesta; en la inteligencia de que él no tendría inconveniente en que se remitiera al Grupo de Trabajo II.

El Presidente recordó que la propuesta chilena había sido ya transmitida al Grupo de Trabajo II. En seguida, preguntó a la Comisión si aprobaba el párrafo 2 del artículo 16, del proyecto brasileño y colombiano, y al no escuchar objeciones lo declaró aprobado.

El Secretario Adjunto dio lectura al artículo 17 del proyecto brasileño y colombiano (Doc. COPREDAL/S/18 Anexo, página 28).

El Presidente lo declaró aprobado, previa consulta a la Comisión.

El Secretario Adjunto, en vista de que el proyecto brasileño y colombiano no presentó modificaciones, leyó el artículo 18 del documento de trabajo del Comité Coordinador (Doc. COPREDAL/S/19 Anexo, página 28). Asimismo, por indicación del Presidente, dio lectura a una propuesta venezolana, relacionada con este artículo (no. 26 del Doc. COPREDAL/S/20 Rev. 2, página 6).

El Representante de Venezuela recordó que era tradición en la política internacional de su país el no aceptar la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia, y el formular reservas en todos los tratados que preveían esa jurisdicción. Agregó que sólo podría aprobar, en su oportunidad, el artículo 21, que dispone que el Tratado no podría ser objeto de reservas, si se aceptaba la propuesta leída por el Secretario Adjunto; puesto que estaba seguro de que las Autoridades de su país se verían en la necesidad de hacer reservas al citado artículo 18, tal como estaba redactado.

El Representante del Brasil admitió que la observación de Venezuela era natural, ya que Venezuela no aceptaba la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia, pero el Gobierno venezolano sólo tendría que aceptar una decisión de la Corte Internacional si así fuere su voluntad, de acuerdo con el Estatuto de dicho órgano.

El Representante de la Argentina apoyó la proposición del Representante de Venezuela, considerando que la inclusión de ese concepto en el Tratado implicaría un compromiso, inaceptable para su Delegación.

El Representante de Venezuela explicó que su preocupación era el artículo 21 (COPREDAL/S/19 Anexo, página 31), el cual no admitía reservas. Venezuela se vería obligada a hacerlas, y el citado artículo no las admitía, y sin ellas el Ejecutivo y el Congreso de su país no aprobarían el Tratado.

- 16 -

El Presidente sugirió que un jurista de la Delegación del Brasil, uno de la de Venezuela y uno de alguna Delegación de los países representados en el Comité Coordinador se reunieran después de la sesión, para preparar un texto aceptable para todos.

El Representante del Brasil se declaró enteramente de acuerdo con la sugerencia del Presidente.

El Representante de Venezuela se declaró perfectamente de acuerdo, y propuso que al final del párrafo 1º se agregaran las palabras "medios pacíficos".

El Presidente solicitó a los Representantes del Brasil y de la Argentina que se sirvieran indicar al Secretario Adjunto, al final de la sesión, qué persona representaría a su Delegación.

El Representante del Ecuador sugirió que el Representante Alternativo de México representase al Comité Coordinador. Así quedó acordado.

El Presidente hizo notar que el artículo 19 había sido transmitido al Grupo de Trabajo II, y en consecuencia se pasó a la consideración del artículo 20, el cual fue leído por el Secretario Adjunto y aprobado en primera lectura. Quedó pendiente para la segunda lectura si debía o no mencionarse "depósito de instrumentos de adhesión", para que de manera informal tratase de encontrarse una fórmula conciliatoria que satisficiera a la Comisión.

El Secretario Adjunto leyó el artículo 21, y, a propuesta de los Representantes de la Argentina, Nicaragua, la República Dominicana y Venezuela, se decidió dejarlo en suspenso hasta que se acordara la redacción definitiva de los artículos 18, 19 y 22.

El Presidente observó que el artículo 22 había sido remitida al Grupo de Trabajo II, por lo que en seguida se leyó el artículo 23. El Presidente hizo notar que, entre el primer párrafo del artículo 23 del documento de trabajo y el mismo párrafo del texto brasileño-colombiano, existía la diferencia de que en el segundo texto citado bastaba la petición de una de las Partes para que el Secretario General convocara a una Reunión Extraordinaria de la Conferencia General, no siendo necesario el acuerdo de la mayoría de las Partes para la convocación, tal como se establecía en el documento de trabajo. El 2º párrafo del mismo artículo 23 se aprobó en primera lectura; quedando entendido que se volvería a estudiar después de la aprobación del artículo 22.

El Secretario Adjunto leyó en seguida el artículo 24, respecto al cual el Representante del Brasil aclaró que el proyecto brasileño y colombiano introducía una modificación al texto del documento de trabajo del Comité Coordinador, en el sentido de que una denuncia pudiese justificarse no sólo por hechos consumados, sino por circunstancias inminentes. Por otra parte, además de la noción de "intereses supremos" de cada país, el texto brasileño y colombiano mencionaba circunstancias que afectasen la paz o la seguridad de uno o más Estados signatarios. En seguida, y con la modificación de "que afecten intereses supremos" quedase: "que afecten sus intereses supremos", se aprobó el primer párrafo del artículo 24. Por sugerencia del Representante de Chile, posteriormente se agregó "o" después de "sus intereses supremos". Como los párrafos 2, 3 y 4 habían sido remitidos al Grupo de Trabajo II, se llegó al artículo 25; el cual fue leído por el Secretario Adjunto.

El Presidente propuso que se dejara pendiente el artículo 25, y convocó a reunión para el día siguiente a las 10.30 horas.

Se levantó la sesión a las 13.55 horas.